

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior de Cúcuta
Sala Laboral

**Magistrado Ponente:
Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

ORDINARIO LABORAL P.T. 18209

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado para presentar alegatos, de conformidad con el artículo 82 del CPT y de la SS, modificado por la Ley 712 de 2001, procede la Sala a fijar el 27 de mayo de 2020, con el fin de proferir fallo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 038, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 21 de mayo de 2020

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 54001-41-05-002-2016-00079-00

Ejecutante: LIZBETH LEONOR MORALES

**Ejecutado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Cúcuta, 13 de mayo de dos mil veinte (2020)

1º. ASUNTO

Seria del caso resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, de no ser porque se evidencia una de falta de jurisdicción.

En efecto el art. 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual empezó a regir el 2 de julio de 2012 (Ley 1437 de 2011), dispuso:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en

actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (Resalta la Sala)."

Conforme a la norma reseñada, la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, debe conocer las controversias que se presenten, entre un servidor público para el caso en estudio (docente) y el Estado (LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), en la medida en que esta se origina en una relación legal y reglamentaria.

Cabe resaltar, que la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en providencia del 16 de febrero de 2017, dentro del proceso con radicación **110010102000201601798 00**, unificó su criterio respecto de la autoridad competente en las demandas en las que se pretenda la declaratoria de mora en el pago de las cesantías, dejándola de manera expresa, asignada a la jurisdicción administrativa.

En dicha decisión, entre otras cosas se dijo:

“En jurisprudencia actual del Consejo de Estado, se confirma la competencia de los jueces administrativos frente a la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, así las cosas, el actor debe acudir a la Jurisdicción Administrativa, ya que el Consejo de Estado es claro en señalar que la vía procesal adecuada es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que es en últimas lo que se pretende en la demanda.

Es de resaltar que en este tema, y para que no existan más controversias frente a la solución de conflictos de sanción moratoria, se unificó el criterio, en el sentido de exaltar lo que realmente pretende la parte actora, desde el punto de vista sustancial o material, lo cual es obtener por vía judicial el reconocimiento de la sanción moratoria prevista en la ley, por el no pago oportuno de las cesantías reconocidas por parte de la entidad demandada, siendo así la jurisdicción administrativa la competente para conocer del asunto...”

Con base en lo anterior, habrá de declararse la falta de jurisdicción para conocer y resolver el presente asunto, en la medida en que la cuestión tiene que ver con la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías. Conflicto que como ya se anotó, se presenta entre un empleado público (Docente) y el Estado (LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO). En consecuencia, de conformidad con el artículo 138 del Código General del Proceso, se dejará sin valor y efecto la providencia del 27 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta que ordenó seguir adelante la ejecución, debiéndose remitir el expediente para ante los jueces competentes de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para que asuman su conocimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto, se ordenará al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, remita el expediente ante los jueces administrativos del circuito de Cúcuta para lo de su competencia.

Sin costas en esta instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta**, Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer el presente proceso adelantado por LIZBETH LEONOR MORALES MUÑOZ contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia del 27 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta que ordenó seguir adelante la ejecución.

TERCERO: SE ORDENA que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, remita el expediente ante los jueces administrativos del circuito de Cúcuta.

CUARTO: SIN COSTAS en la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

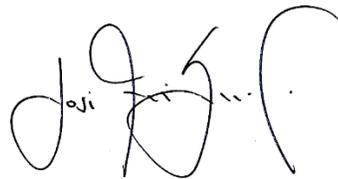
Los Magistrados,



ELVER NARANJO

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

(Salvamento de voto)

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 038, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 21 de mayo de 2020



Secretario